

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

DECRETO

reorganizando el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado de España en Marruecos.

La labor civilizadora que España viene desarrollando en su Protectorado de Marruecos exige un paulatino mejoramiento de la función administrativa en todos sus ramos, necesidad que, conseguida la pacificación de la Zona, se hace sentir cada día con mayor apremio por el volumen que alcanza su riqueza pública, lo mismo en lo relativo al rendimiento de los impuestos, derechos y recursos propios, que al aumento considerable de obras y servicios públicos de toda clase, que tienden a dotar al país de una economía propia y organizada.

Elemento indispensable de esa recta administración ha de ser una austera fiscalización que controle eficazmente los actos de gestión económica y sea portavoz de la probidad de los gestores de la Hacienda pública, ya que es bien sabido que en todos los tiempos ha sido preocupación tenaz de los diversos países la instauración y acondicionamiento de un organismo fiscalizador que garantice el

acierto y legitimidad de la adquisición e inversión de sus bienes materiales, lo cual demuestra que si necesarios son esos bienes a toda organización política para el cumplimiento de sus fines, parejamente se presenta la necesidad de intervenir su administración, resultando tal función fiscalizadora consubstancial con la existencia de las haciendas públicas.

Desde el origen mismo del Protectorado español en Marruecos, se hizo sentir la necesidad de un organismo fiscalizador, al que dió forma el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece, creando la Intervención especial de la Zona de influencia en Marruecos, en cuyo preámbulo se razonaba su necesidad al considerar que, establecido el Protectorado como consecuencia del Tratado Hispano-francés de veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce y reguladas las funciones del Alto Comisario y de los Delegados de servicios por el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos trece, se hacía preciso que la fiscalización establecida para todos los gastos del Presupuesto nacional se extendiese a los que se ocasionasen en el Protectorado, prohibiéndose la contracción de gastos y realización de pagos sin el previo informe de la citada Intervención, que radicaría en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Bien orientada esta disposición en términos generales, no pudo obtenerse de ella el fruto que cabía esperar, porque el Decreto de diez y siete de Junio de mil novecientos quince creó, también en la Presidencia del Consejo de Ministros, la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos, absorbiéndose en este nuevo organismo la mencionada Intervención especial, con lo cual, si bien se afirmó la independencia de las Intervenciones de Guerra y Marina al vincularlas en ese Centro superior fiscal, en nada se benefició la del Protectorado.

La disposición complementaria segunda del Decreto de diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro, creando el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, suprimió la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado.

A pesar de esta supresión, y siendo patente la necesidad del Servicio, por orden de seis de Noviembre de mil novecientos veintiséis

surge la Intervención de la Hacienda del Majzén, aunque con un reducido campo de acción, y regulada con carácter provisional; resalta el defecto originario de depender de la entonces Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría, principal organismo intervenido. Esta fundamental anomalía fué corregida por el Decreto de doce de Junio de mil novecientos treinta, estableciendo que el Servicio de Intervención fiscal dependiese nuevamente de la Presidencia del Consejo (Dirección General de Marruecos y Colonias) como departamento rector de la acción protectora. Al suprimir la Dirección General de Marruecos y Colonias el Decreto de diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, derogó, en lo que a él se opusiera, el de doce de Junio de mil novecientos treinta y la orden de diez de Julio siguiente, determinándose, sin embargo, que estas materias serían reguladas por disposición posterior de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La independencia y consiguiente eficacia del Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado sólo puede conseguirse estableciendo que sea regido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ya que toda ingerencia de los gestores intervenidos, toda dependencia del fiscalizador respecto del fiscalizado, menoscaba la rectitud de la función convirtiendo al Interventor en un mero disimulador discreto. Si las disposiciones generales y especialmente las financieras y la aprobación del Presupuesto del Majzén corresponde a la Presidencia, de modo parejo a lo establecido en los países parlamentarios, de ella emana naturalmente la facultad fiscalizadora para apreciar el uso que de sus mandatos se hace en la práctica, velando así por la recta aplicación de las normas legales de toda clase y particularmente de las presupuestarias.

Este criterio es el que inspira el Decreto de quince del actual, en el que, a propuesta de la Alta Comisaría, se dispone que el Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén, análogamente a los Tribunales de Justicia, no constituya organismo de aquélla, proclamando así la natural independencia de la función fiscalizadora, cual corresponde a la elevada misión que ha de cumplir y a su contenido sustantivo que la hace ajena a las mutaciones que en su estructura expe-

rimentan los organismos gestores según las necesidades de cada momento.

Por otra parte, reconócese hoy como indiscutible en el terreno de los principios y se manifiesta asimismo como tendencia universal de las mejores organizaciones, la necesidad de acondicionar la institución fiscalizadora sobre la base de una perfecta independencia, amplitud de facultades, predominio de la fiscalización previa que señala el error y evita el daño, responsabilidad, austeridad y competencia acreditada en los funcionarios llamados a ejercerla; condiciones todas indispensables para que la intervención económico-legal pueda realizarse con plena dignidad, obteniéndose de este modo la eficacia que justifica su existencia.

Para organizar el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado sobre tales bases, consolidándolo definitivamente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye de modo estable el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado, cuya facultad fiscalizadora, emanando de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ejecutará, en su representación, por el Servicio Central y por las Intervenciones-Delegadas cerca de los organismos, centros, dependencias y funcionarios gestores.

Art. 2.º La Intervención fiscal se extenderá a toda clase de documentos y actos que tengan o puedan tener trascendencia económica, financiera, tributaria o se relacionen con los Presupuestos del Majzén.

Comprenderá genéricamente tres fases sucesivas intervención previa, hasta la contracción definitiva de la obligación o del derecho; simultánea, que comprende la intervención formal de la ordenación del pago o ingreso y su realización en el Tesoro Majzén, y la intervención real de la inversión de las sumas libradas; y la intervención consultiva, consistente en el examen y censura de los justificantes de cada libramiento, y el de las cuentas mensuales y generales de la Hacienda del Majzén. Dentro de cada una de estas fases actuará la Intervención en los diversos momentos que las incidencias del asunto lo requieran.

Art. 3.º El Servicio Central, que radicará en la Presidencia del Consejo, estará constituido por un Interventor Central, Jefe del Servicio, y los Interventores necesarios para realizar el cometido que se le asigna.

Las Intervenciones-Delegadas ejercerán sus funciones en la Zona de Protectorado, cerca de la Secretaría General de la Alta Comisaría y de sus Delegaciones, y en cada una de las regiones Oriental, del Rif, de Gomara, de Yebala y Occidental; sin perjuicio de que existan más de un Interventor-Delegado en cada organismo o región, teniendo presente que la fiscalización ha de hacerse en todas sus fases y ramos, a cuyo fin colaborarán todos los Interventores-Delegados según instrucciones del Jefe del Servicio.

Tanto el Servicio Central como las Intervenciones-Delegadas contarán con los Oficiales y taquimecanógrafos que sean necesarios para el despacho de los asuntos que tienen a su cargo.

Art. 4.º Al Servicio Central le corresponde informar los asuntos elevados a resolución de la Presidencia por virtud de las discrepancias que surjan, según se prevé en los artículos diez y once; el examen y censura de las cuentas mensuales y generales de la Hacienda del Majzén, preparándolas para el fallo definitivo que en su día haga el Tribunal de Cuentas; resolver consultas, efectuar inspecciones, llevar los expedientes personales, y, en general, impulsar y dirigir en todos sus aspectos el servicio fiscalizador. Su Jefe despachará por delegación permanente del Presidente del Consejo los asuntos que no tengan la trascendencia suficiente para que merezcan ser conocidos por éste.

Art. 5.º El personal Interventor pertenecerá necesariamente a los Cuerpos Pericial de Contabilidad del Estado y de Intervención Civil de Guerra o de Marina. Desde el momento que ingresen en el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado no se hará distinción entre ellos por razón de la procedencia, si bien se aprovechará su especial competencia en cada ramo. Análogamente los Oficiales pertenecerán a los Cuerpos Auxiliares de Contabilidad e Intervención citados.

Todo este personal será libremente nombrado y removido por el

Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Servicio.

Art. 6.º Los Interventores tendrán la consideración de Inspectores de servicios, y, en el ejercicio de su función, se les reconoce el carácter de autoridad a todos los efectos legales.

Gozarán de plena libertad para emitir sus dictámenes, de los que serán asimismo plenamente responsables. Esta responsabilidad sólo podrá hacerse efectiva por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 7.º La Intervención fiscal, en todos sus aspectos, se ejercerá, con relación a los funcionarios españoles asesores y responsables de los actos de las autoridades indígenas; independientemente de la intervención directa cerca de éstas, que es característica de la acción protectora.

Art. 8.º En todo caso la Jefatura del Servicio podrá ordenar investigaciones especiales a realizar por el personal del Servicio Central o de las Intervenciones-Delegadas, y éstas por sí, dando cuenta al Jefe del Servicio, acordarán todas las necesarias para fiscalizar eficazmente los ingresos y la inversión real de toda cantidad librada por la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto mantendrán constante comunicación entre unas y otras, y podrán recabar inopinadamente la presentación de libros y documentos de las oficinas públicas y de los contratistas y proveedores, así como la exhibición de las existencias en metálico y bienes de toda clase, inventarios, presentación del personal para su identificación, y demás datos que consideren necesarios para obtener una intervención integral y efectiva.

Art. 9.º Los Interventores-Delegados mantendrán la debida subordinación al Alto Comisario en el orden jerárquico, y les será de aplicación las leyes y disposiciones que sobre funcionarios rijan en la Zona, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento del Servicio.

Los Jefes de los diversos servicios podrán recabar por escrito cualquier dictamen o comprobación del Interventor-Delegado respectivo, y, recíprocamente, éstos comunicarán a aquellos el resultado de sus investigaciones o los informes que consideren de utilidad para la más acertada gestión.

Art. 10. Cuando los Interventores-Delegados de la Presidencia

del Consejo de Ministros o pongan reparos a las propuestas de gastos o pagos formuladas por los Jefes de los respectivos Servicios, quedará en suspenso la propuesta y se someterá el caso, sin ulterior informe, al Alto Comisario, quien, si se encuentra conforme con lo informado por el Interventor-Delegado, lo expresará así y se ejecutará el acuerdo, pero si no estimara suficientes las razones expuestas en su dictamen por dicha autoridad, remitirá a la Presidencia del Consejo, para su resolución, los antecedentes que a la propuesta se refieran; no obstante, podrá adoptar por sí y bajo su exclusiva responsabilidad la determinación que estime procedente, cuando la especial naturaleza del asunto lo requiera de modo inaplazable, dando inmediata cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 11. El examen y censura de las cuentas justificativas de mandamientos de pago, ya sean éstos en firme o a justificar, lo realizarán los Interventores-Delegados respectivos, consignando bajo su responsabilidad el "Examinado y conforme", caso de que reúnan todos los requisitos necesarios y se ajusten a las disposiciones vigentes; y las remitirán directamente a la Delegación de Hacienda a los efectos de justificación del libramiento correspondiente.

Cuando un Interventor-Delegado formule reparos a una cuenta, lo comunicará al cuentadante, quien contestará haciendo las rectificaciones y dando las explicaciones pertinentes, en vista de las cuales, el Interventor-Delegado, caso de considerar suficientemente solventados los reparos que haya formulado, consignará su conformidad y dará a la cuenta el trámite señalado en el párrafo anterior.

Si, por el contrario, el cuentadante no solventara suficientemente el reparo, el Interventor-Delegado remitirá la cuenta, con todo lo actuado y con su propuesta, al Servicio Central de Intervención, en la Presidencia del Consejo, para la resolución procedente; resolución que, una vez adoptada, se comunicará con devolución de la cuenta al Interventor-Delegado, quien la remitirá a la Delegación de Hacienda para justificación del libramiento si la resolución recaída fuere de aprobación, y, en caso contrario, la retendrá, comunicando a la citada Delegación la resolución dictada para que, por la vía de apremio, se haga efectiva; conseguido lo cual se unirá el expediente a la cuenta para la justificación del libramiento.

Art. 12. Establecida actualmente en la Presidencia del Consejo de Ministros la Secretaría Técnica de Marruecos para auxiliar al Presidente en el despacho de los asuntos que con Marruecos se relacionan, el Jefe del Servicio de Intervención será el de la Subsección de Hacienda de dicha Secretaría Técnica, y en esa Subsección radicará el Servicio Central de Intervención fiscal.

Art. 13. En el más breve plazo posible se dictará el Reglamento único del Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado, a fin de obtener una real y efectiva intervención fiscal de los gastos e ingresos en todas sus fases y momentos. El Reglamento desarrollará las normas del presente Decreto y proveerá a lo en él no estatuido.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las normas contenidas en el presente.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

ORDEN CIRCULAR

disponiendo que en el Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifianas se introduzcan las modificaciones que se indican.

Excmo. Sr.: El señor Presidente del Consejo de Ministros, aprobando lo propuesto por el Alto Comisario de España en Marruecos, se ha servido disponer que en el "Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifianas", de 28 de Agosto de 1934 ("Gaceta" número 243), se introduzcan las siguientes modificaciones:

Jefes, Oficiales y Suboficiales.—La guerrera caqui de uniforme diario llevará los botones dorados o plateados, según corresponda, en sustitución de los actualmente reglamentarios.

La visera de la gorra será de cuero charolado negro, en vez de cartón, forrado de caqui.

Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Usarán la gorra y botones descritos para Jefes, Oficiales y Suboficiales, con el uniforme caqui para el campo.

Kaides y tropa indígena.—Llevarán también los botones dorados o plateados indicados anteriormente.

El personal de tropa de caballería y ordenanzas de caballo usarán el borceguí y polaina actualmente reglamentarios en el Ejército español para Cuerpos montados, en sustitución de la bota alta, de becerro, con hebilla.

Lo que de orden del señor Presidente del Consejo de Ministros se publica para debido conocimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno.*
Señor...

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado en este periódico oficial en 9 de Enero último para cubrir una plaza de funcionario técnico de Correos en la Administración de Tánger, ha sido nombrado para dicho puesto D. Manuel Ponce de León y Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Secretario técnico, *Wenceslao Andréu.*

RELACION

de condecoraciones de la Orden civil de Africa concedidas por S. E. el señor Presidente de la República.

24 de Noviembre de 1934.

Mr. Marcel Boulard. Encomienda.

Brahim Bel Hax Mohamed. Medalla de plata.

27 de Diciembre de 1934.

Mr. Henry Jequier. Oficial.

Mr. Henry Nicolini. Oficial.

17 de Enero de 1935.

D. Joaquín de Miguel. Oficial.

D. Ramón Armada Sabáu. Oficial.

D. Arturo González García. Caballero.

D. Eduardo García Hernández. Caballero.

Mr. Silvestre Tavera. Oficial.

Mr. Ellie Brens. Caballero.

Mr. Camille Palazat. Oficial.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Secretario técnico, *Andréu*.

AVISO DE RECTIFICACION

Publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 2, de 20 de Enero de 1935, el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas y Reglas para la administración y enajenación de sus bienes, y resultando que en el texto aparecen algunas erratas de imprenta que deben ser subsanadas, se insertan a continuación, con las correspondientes rectificaciones.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Secretario técnico, *Andréu*.

Página	Artículo	Línea	D I C E	D E B E D E C I R
86	15	4. ^a	Servicio Agronómico y de Montes.....	Servicios Agronómico y de Montes.
86	16	6. ^a	Si no lo hiciere.....	Si no lo hiciesen.
87 y 88	20, apartado b)	4. ^a	Que los arrendatarios han realizado.....	Que los arrendatarios han de realizar.
88	20, apartado b)	12. ^a	El predio de adjudicación.....	El precio de adjudicación.
89	24, apartado 3.º	3. ^a	Aprovechamiento.....	Aprovechamientos.
90	25, párrafo 3.º	1. ^a	La subasta ni el pliego de condiciones.....	La subasta ni en el pliego de condiciones.
90	26	5. ^a	En el plazo de los veinte días al de la subasta.....	En el plazo de los veinte días siguientes al de la subasta.
91	27	7. ^a	Al autor.....	Al tutor.
92	33	1. ^a	Los yemaas.....	Las yemaas.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 18 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).—
Nombrando a Sid Mohamed Bezar para el cargo de Cateb en la Intervención local de Arcila.
— Idem a Sid Mohamed Ben Laaseri para el cargo de Cateb en la Intervención local de Larache.
- 6 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 15 de Octubre de 1934).—
Nombrando a Sid Abdelah Ben Dris El Harrak para el cargo de Cateb en los Servicios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.
- 22 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1934).
Nombrando a don José M.ª Camacho Gancedo para el cargo de Auxiliar mecánico en el Servicio de Telégrafos, con carácter interino.
— Idem a don Julio Carbajales Gutiérrez para ídem íd. íd.
- 27 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1934).—
Nombrando a don Emilio Torrecilla Pérez para el cargo de Oficial técnico del Servicio de Telégrafos, con carácter interino.
— Idem a don José Luis Serráis de Alcázar para ídem íd. íd.
- 1.º de Ramadán de 1353 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1934).
Nombrando a Rahama Bent Mohamed para el cargo de Enfermera en los Servicios Sanitarios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas.
- 24 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).
Nombrando a Hamed Hach Sid Búkar para el cargo de Repartidor del Servicio de Telégrafos, con carácter interino.
- 3 de Xual de 1353 (correspondiente al 9 de Enero de 1935).—Nombrando a don Salvador Pousa Martínez para el cargo de Delineante en los Servicios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.
- 4 de Xual de 1353 (correspondiente al 10 de Enero de 1935).—Nombrando a doña María de las Mercedes Corbella y Valentí, Maestra de 3.ª clase, para el cargo de Maestra de 2.ª clase, con antigüedad de 8 de Diciembre de 1934.
— Idem a doña Inés Rodríguez Conde, Maestra de 5.ª clase, para

el cargo de Maestra de 4.ª clase, con antigüedad de 10 de Diciembre de 1934.

18 de Xual de 1353 (correspondiente al 24 de Enero de 1935).—Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Marabe para el cargo de Mozo de almacén de las Aduanas de la Zona.

— Idem a Mohamed Ben Larbi El Amrani para ídem íd. íd.

— Idem a Feddal Ben Mohamed Gomari para el cargo de Repartidor en el Servicio de Telégrafos, con carácter interino.

— Idem a Mohamed Ben Mohamed Taieb Bufrahi para ídem ídem íd.

26 de Xual de 1353 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1935).—Nombrando a Sid Mohammed Ben Ahmed Ben Musa para el cargo de Xej de la cabila de Mezora (Garbía), de la región Occidental.

Excedencias.

22 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1934). Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario con el 50 por ciento de su sueldo, de conformidad con lo preceptuado en el Dahir de 20 de Marzo de 1931, el Kaid de 2.ª de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 Mohamed Ben Mizzian Uriachi.

— Idem íd., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Repartidor del Servicio de Telégrafos Mohamed Ben Mohamed, cuya situación empezará a surtir efectos administrativos a partir del día 31 del mes en curso.

Bajas.

16 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1934). Disponiendo que el Médico don Remigio Díaz Pompa cause baja en la Administración de la Zona a partir del día 13 de Agosto del año en curso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado.

— Idem que el Médico don Adrián Vivas Vázquez cause baja en la Administración de la Zona a partir del día 30 de Septiembre del año en curso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado.

Ceses.

- 5 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 13 de Diciembre de 1934). Disponiendo cese en la Administración de la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.º, párrafo 7.º del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado, el Oficial técnico del Servicio de Telégrafos don Enrique González Bernal.
- 7 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1934). Disponiendo cese en la Administración de la Zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado, el Ordenanza de la Estación telegráfica de Villa Alhucemas don Miguel Torres Martín.
- 25 de Xual de 1353 (correspondiente al 31 de Enero de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Sel-lam Guezauni en el cargo de Xej de la cabila de Mezora (Garbía), de la región Occidental.

Dahir disponiendo cese Sid Abd El Uafi El Bakali en el cargo de Bajá de Xauen y de su Amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Abd El Uafi El Bakali en el cargo de Bajá de Xauen y de su Amalato, por no convenir sus servicios.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Du-el-Kaada de 1352 (correspondiente al 5 de Marzo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese Sid Abd El Uafi El Bakali en el cargo de Bajá de Xauen y de su Amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Marzo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-Selam Ben El Fakih Sid Mohamed Ben El Amin El Alami Ex-Xauni para el cargo de Bajá de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la ciudad de Xauen, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y Su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Abd-Selam Ben El Fakih Sid Mohamed Ben El Amin El Alami Ex-Xauni, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1353 (correspondiente al 9 de Marzo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Abd-Selam Ben El Fakih Sid Mohamed Ben El Amin El Alami Ex-Xauni para el cargo de Bajá de la ciudad de Xauen de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Marzo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo quede sin efecto el de 2 de Xaabán de 1353 (10 de Noviembre de 1934) nombrando a D. José González Huertas para el cargo de Maestro de Obras del Servicio de Construcciones civiles en la Delegación de Fomento.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo renunciado D. José Gon-

zález Huertas a la plaza de Maestro de Obras del Servicio de Construcciones civiles en la Delegación de Fomento,

Venimos en disponer quede sin efecto nuestro Decreto visirial de 2 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1934) por el que se le nombraba para dicho cargo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a los Nod-dar respectivos para que enajenen los terrenos, propiedad del Habús de Xauen, Ajmás y Beni Hassan, que se indican, por los precios que en la adjunta relación figuran, más un tercio de los mismos en concepto de "guebta".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose dispuesto por Dahir de 27 de Yumada 1.º de 1347 se conceda a la S. A. Electras Marroquíes un aprovechamiento de aguas en el río Lau, para la producción de energía eléctrica, y siendo a la misma necesaria la adquisición de los terrenos propiedad del Habús de Xauen, Ajmás y Beni Hassan que se señalan en la relación que a continuación se inserta para la ejecución de las obras que, a tal efecto, se precisan.

Venimos en autorizar a los Nod-dar respectivos para que enajenen los mencionados terrenos por los precios que en dichas relaciones figuran, más un tercio de los mismos en concepto de "guebta", cuyos importes totales habrán de ingresarse en el Banco de Estado de Marruecos a nombre del Mudir general del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Relación de los terrenos expropiados por «Electras Marroquíes, S. A.», para el embalse de aguas del río Lau.

Número de las parcelas	EXTENSION	Precio — Pesetas hassanis
Habús de Xauen		
1.715	0,4075	544,00
1.804	0,1340	178,90
2.248	0,1770	4.240,40
TOTAL (sin «guebta»).....		4.963,30
Habús del Ajmas		
1.680	0,2210	295,05
1.971	0,4240	566,05
1.435	0,6305	841,70
1.520	0,0350	46,70
1.532	0,0175	23,35
1.548	0,0595	79,45
1.561	0,0530	70,75
1.660	0,1680	224,30
1.671	0,3005	401,15
1.969	0,0850	113,45
2.129	0,1110	148,20
1.265	0,1630	217,60
1.343	0,1790	238,95
1.712	0,0370	49,40
1.889	0,1565	208,90
2.367	0,2225	297,00
TOTAL (sin «guebta»).....		3.822,00

Número de las parcelas	EXTENSION	Precio — Pesetas hassanis
------------------------	-----------	---------------------------------

Habús de Beni Hassan

397	0,0805	107,45
415	0,1075	143,50
650	0,0725	96,80
653	0,1745	232,95
690	0,2225	297,00
738	0,0457	60,00
800	0,0485	64,75
809	0,1775	236,95
827	0,4135	552,00
841	0,2765	369,10
1.102	0,1725	230,30
1.163	0,4400	587,40
1.184	0,0300	40,05
1.198	0,0579	77,30
1.293	0,0300	40,05
1.831	0,1040	138,85
98	0,0545	72,75
206	0,0525	70,10
228	0,0990	132,15
246	0,2120	283,00
249	0,0995	132,80
253	0,1440	192,25
257	0,1770	236,20
289	0,2260	301,70
227	0,2250	300,25
2.626	0,0757	101,05
265	0,0825	110,15
286	0,0250	33,35
290	0,0245	32,45
308	0,0150	20,00
436	0,0600	80,10
541	0,0287	38,35
666	0,0100	13,35
707	0,0050	6,70
862	0,0333	44,90
987	0,0365	48,75
1.316	0,0264	35,25
1.327	0,0340	45,40
177	0,0770	50,75

En copropiedad con Mohamed Buhach, de Dar Amar:

149	0,0247	33,00
495	0,0265	35,35
593	0,1165	155,50

Suma y sigue..... 5.880,05

Número de las parcelas	EXTENSION	Precio — Pesetas hassanis
------------------------	-----------	---------------------------------

	<i>Suma anterior</i>	5.880,05
1.079	0,0149	19,90
245	0,0890	118,80
334	0,0895	19,45
3.405	0,2162	288,60
3.285	0,1360	181,55
3.324	0,0881	17,65
2.970	0,0765	102,10
2.848 bis	0,2029	467,50
2.840	0,3502	467,50
2.907	0,6417	856,70
2.825	0,2314	308,25
2.858	0,0627	83,70
3.152	0,0086	11,50
3.006	0,0167	22,30
3.049	0,0091	12,15
3.232	0,0150	20,00
3.091	0,5100	680,85
3.063	0,0795	106,75
3.068	0,1232	164,45
2.940	0,0060	8,00
2.872	0,0536	71,55
2.804	0,0080	10,70
2.686	0,0513	68,50
2.604	0,2029	270,85
2.592	0,1250	166,85
2.700	0,0233	31,10
2.708	0,0156	24,85
2.585	0,0228	30,40
2.921	0,0312	41,65
2.928	0,0175	23,35
2.942	0,0220	29,35
3.118	0,0122	16,25
3.191	0,0089	11,85
3.279	0,0223	29,85
2.777	0,4469	596,60
	TOTAL (sin «guelta»).....	11.264,45

Tetuán, 20 de Diciembre de 1934.

Decreto visirial concediendo al Kaid de 2.^a de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, Sid Embarek Ben Mohammed Sarguini, los quinquenios que se relacionan, a partir de la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona,

Venimos en conceder al Kaid de 2.^a de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, Sid Embarek Ben Mohammed Sarguini, los quinquenios que a continuación se relacionan, que, conforme a las disposiciones vigentes, le corresponden a partir de la fecha que también se indica, de acuerdo con lo que dispone el apartado c) del artículo 5.º del presupuesto de 1934, aprobado por Dahir de 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia.* (Firmado.)

Relación que se cita

Unidad	N O M B R E S	Quinquenios o anualidades que se le conceden	Cantidad y fecha en que empieza el devengo
Mehal-la 3	Sid Embarek Ben Mohammed Sarguini	1 quinquenio	500 pesetas 1.º mayo 1932

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Karia Arkemán para el año 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos para 1935 de la Junta Vecinal de Karia Arkemán, y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir de esta fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 1.º de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA VECINAL DE KARIA ARKEMAN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para 1935.

	Pesetas.
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Aprovechamiento de bienes comunales.....	1,00
— 2.º—Subvenciones.....	—
— 3.º—Eventuales y extraordinarios.....	1,00
— 4.º—Participaciones en tributos del Majzén.....	731,00
— 5.º—Impuestos, derechos y arbitrios.....	14.305,00
— 6.º—Multas.....	10,00
— 7.º—Resultas.....	—
<i>Total</i>	<u>15.048,00</u>

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	793,00
— 2.º—Representación municipal.....	1,00
— 3.º—Vigilancia y seguridad.....	2.025,00
— 4.º—Policía urbana.....	2.700,00
— 5.º—Recaudación.....	2.735,00
— 6.º—Personal y material de oficinas.....	3.000,00
— 7.º—Salubridad e higiene.....	2.302,40
— 8.º—Beneficencia.....	50,00
— 9.º—Fomento de los intereses comunales.....	250,00
— 10.—Obras Públicas.....	1.000,00
— 11.—Imprevistos.....	191,60
— 12.—Resultas.....	—
<i>Total</i>	15.048,00

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Zeluán para el año 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentados para nuestro conocimiento y aprobación los Presupuestos de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Zeluán para 1935, y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Hemos tenido a bien aprobar dichos Presupuestos y ponerlos en vigor a partir de esta fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 1.º de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA VECINAL DE ZELUAN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para 1935.

INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 1.º—Impuestos municipales.....	9.231,00
— 2.º—Derechos por prestación de servicios.....	3.050,00
— 3.º—Participación en tributos del Majzén.....	2.100,00
— 4.º—Aprovechamientos especiales y desinfección de vi- viendas.....	1.050,00
— 5.º—Subvenciones.....	4.375,00
— 6.º—Imprevistos.....	300,00
— 7.º—Resultas.....	440,00
<i>Total</i>	20.546,00

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	3.050,00
— 2.º—Representación municipal.....	500,00
— 3.º—Limpieza pública.....	4.352,30
— 5.º—Alumbrado.....	4.000,00
— 6.º—Festejos populares.....	1.000,00
— 7.º—Vigilancia y Seguridad.....	4.500,00
— 8.º—Imprevistos.....	325,70
<i>Total</i>	20.546,00

Decreto visirial aprobando el expediente de deslinde del predio Majzén denominado "Thilfau", sito en la kabila del Ajmás Alto, fracción de Sebaa Kebail, poblado de Beni Zit, cuyos límites son los que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento de nuestro escrito de 28 de Safar de 1353 (correspondiente al 12 de Junio de 1934), se ha efectuado el deslinde del predio Majzén denominado "Thilfau", sito en la kabila del Ajmás Alto, fracción de Sebaa Kebail, poblado de Beni Zit, cuyo expediente venimos en aprobar, quedando el inmueble determinado definitivamente en la forma siguiente: al Norte, con terrenos de herederos de Ulad Hamamux, río Beni Zit y terrenos de Buhasar y Sahel Alcántara; al Este, con el río Jezama; al

Sur, con la carretera vieja Tetuán-Melilla, desde las proximidades del hectómetro 8 del kilómetro 73 al hectómetro 9 del kilómetro 72, que está sobre el puente del barranco Amisiden; y al Oeste, con el barranco de Amisiden.

Tiene una extensión superficial de 12 hectáreas, 28 áreas; está cruzado en dirección Norte-Sur por un camino de ganado que va al poblado de Beni Zit, que entra en la finca por el mojón núm. 28 y sale por el 30, no existiendo ningún enclavado de propiedad ajena dentro de la finca.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades, se publica para conocimiento de todos, ordenando al Amín el Mustafad correspondiente incluya esta finca definitivamente en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 3 de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que el Presupuesto de 1934 de la Junta Municipal de Alcazarquivir sea prorrogado por el primer trimestre del año 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad de prorrogar el Presupuesto de 1934 de la Junta Municipal de Alcazarquivir por el primer trimestre del año

1935, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Reglamento Municipal,

Venimos en disponer que el Presupuesto de 1934 de la Junta Municipal de Alcazarquivir sea prorrogado por el primer trimestre del año 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 4 de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el expediente de deslinde del predio Majzén denominado "Aumara", sito en la kabila de Jolot, fracción de Chrogran, yemaa de Ulad Sultán, cuyos límites son los que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento de nuestro escrito de 2 de Chual de 1352 (correspondiente al 18 de Enero de 1934) se ha efectuado el deslinde del predio Majzén denominado "Aumara", sito en la kabila del Jolot, fracción de Chrogran, yemaa de Ulad Sultán, cuyo expediente venimos en aprobar, quedando el inmueble determinado definitivamente como sigue: al Norte, carretera de Tánger-Rabat, entre el mojón 1 y el 16; al Este, con terrenos sin cultivar, de propiedad particular, entre los mojones 15 y 16; al Sur, kudias de Sidi Koret y mojones correlativos del 8 al 15; al Oeste, duar Muara y Tiara, los terrenos cultivados por los indígenas Laarbi Ben Laadel Ben Mohamed, herederos de Buida, Laarbi Ben Chilali, Embarek Ben Si Hamed Amaran, herederos de Mohamed Ben Farah, herederos de Buida, Laarbi Ben Laadel Ben Mohamed y línea de mojones sucesivos del 1 al 8.

Tiene una extensión superficial de 95 hectáreas, 50 áreas.

En su vista, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades,

Venimos en aprobar el expediente de delimitación y el convenio celebrado por la Comisión con Al-lal Ben Fed-dul Yad-da, en lo que respecta a las dos parcelas que dicho individuo dice le pertenecían, pasando por lo tanto, y en virtud de dicho convenio, a ser de la propiedad del Majzén; lo que se publica para conocimiento de todos, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya esta finca definitivamente en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 4 de Enero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en el poblado de Puerto Capaz, para el trienio de 1935-37, a los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en el poblado de Puerto Capaz, para el trienio de 1935-37, a los siguientes señores:

En representación del Majzén: El Interventor en la Junta Municipal de dicha localidad.

En representación de la Junta: D. Tirífilo Marcos Montero.

En representación de la colonia española: D. Antonio Bermúdez Rico.

En representación de la colonia musulmana: Sid Hamed Ben Mohammed el Bazi.

En representación de la colonia israelita: D. Elías Farache.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1353 (correspondiente al 15 de Enero de 1935).

Ahmed el Ganmia. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que el examen a que se refiere el artículo 38 del vigente Reglamento Municipal de la Zona para la provisión de las plazas de Secretarios de Juntas Municipales y Vecinales se verificará con sujeción a las condiciones y programa que se insertan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, y con objeto de obtener funcionarios capacitados para la más acertada gestión administrativa municipal,

Venimos en disponer:

Artículo único: A partir de la publicación del presente Decreto, el examen a que se refiere el artículo 38 del vigente Reglamento municipal de la Zona para la provisión de las plazas de Secretarios de Juntas Municipales y Vecinales se verificará con sujeción a las condiciones y programa mínimo que se insertan a continuación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1353 (correspondiente al 15 de Enero de 1935).

Ahmed el Ganmia. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

CONDICIONES Y PROGRAMA MINIMO

que deben exigirse para la provisión de los cargos de Secretarios de las Juntas Municipales y Vecinales de la Zona.

Los cargos de Secretarios Municipales de la Zona deberán cubrirse definitivamente por concurso-examen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento municipal y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes a Secretario municipal deberán acreditar:

a) Ser español o marroquí, mayor de veintitrés y menor de cuarenta y cinco años.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los que residieren o hubieren residido en territorio de soberanía española.

Los domiciliados en la Zona de Protectorado de España en Marruecos aportarán, cuando proceda, además del certificado antes indicado, otro expedido por la Audiencia de Tetuán, en el que conste no haber sido condenado por los Tribunales del país, y otro certificado de buena conducta extendido por el Bajá o Interventor en cuya jurisdicción residan, según se trate de marroquí o español.

Los domiciliados en el extranjero deberán unir certificado de buena conducta extendido por el Cónsul de España en cuya demarcación residan.

d) No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señala el Reglamento municipal vigente en la Zona para el desempeño del cargo de Secretario municipal, ni en las enumeradas en el artículo 23 del Estatuto General del personal al servicio de la Zona, de 27 de Diciembre de 1929.

Estos extremos se justificarán mediante declaración jurada del

interesado. La falsedad de esta declaración dará lugar al cese inmediato del funcionario nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que la Superioridad pueda solicitar.

Segunda. Se considerarán méritos preferentes para el desempeño del cargo de Secretario de Entidad municipal, y por el orden que se exponen, además de la posesión completa del español en el caso de ser marroquíes, los siguientes:

- a) Poseer el árabe o chelja (para los no marroquíes).
- b) Ser licenciado en Derecho.
- c) Ser profesor mercantil o poseer título oficial equivalente de segunda enseñanza.
- d) Poseer título académico que no sea uno de los antes citados.
- e) Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargo administrativo en municipio o Majzén.
- f) Poseer otros idiomas.

Tercera. El concurso-examen comprenderá dos ejercicios; uno escrito y otro oral, y cada uno versará sobre un tema de cada una de las partes que forman el programa inserto a continuación. Dichos temas serán sacados a la suerte y serán iguales para todos los examinandos en cuanto al ejercicio escrito se refiere.

Se concederá a los examinandos un plazo de media hora para el desarrollo de cada uno de los temas.

El examen escrito será eliminatorio para los que en él no alcancen la calificación de admitidos.

Los exámenes de idiomas se verificarán, cuando se soliciten, con arreglo a las bases que fije el Tribunal en cada caso y en el plazo máximo de media hora por cada idioma.

Cuarta. Las instancias deberán remitirse al Presidente de la Entidad municipal correspondiente, o a la Inspección de Entidades Municipales afecta a la Delegación de Asuntos Indígenas, acompañada de los documentos justificativos enumerados en la base primera, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del anuncio de concurso-examen en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Los exámenes se verificarán en la Academia Oficial de Árabe y Bereber de Tetuán, dos meses después de finalizado el plazo de admisión de instancias, ante un Tribunal formado por un Repre-

sentante de la Entidad municipal interesada o, en su defecto, el Interventor correspondiente; el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, y el Inspector de Entidades Municipales de la Zona como Presidente. Dicho Tribunal será auxiliado por un funcionario administrativo del Protectorado, que hará las veces de Secretario, con voz, pero sin voto.

Sexta. El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad para ocupar la vacante objeto de concurso-examen, deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento.

Séptima. La persona nombrada percibirá, desde el día en que tome posesión de su destino, el sueldo que señale el anuncio de concurso-examen con cargo al Presupuesto de la Entidad municipal correspondiente, siendo sus deberes y atribuciones los que se consignan en la legislación municipal vigente en la Zona.

PROGRAMA MINIMO

para los exámenes de Secretarios Municipales de la Zona.

a) *Administración municipal.*

Tema 1.º Entidades municipales de la Zona: sus clases y características esenciales.—Elección y nombramiento de sus miembros y constitución de las mismas.—Atribuciones de los Presidentes y Vicepresidente de las mismas.

Tema 2.º Atribuciones especiales de los Interventores con relación a los asuntos municipales.—Competencia municipal.—Obligaciones especiales de las Juntas.

Tema 3.º Disposiciones del Reglamento municipal relativas a los funcionarios municipales en general.—Disposiciones especiales relativas al Secretario municipal.

Tema 4.º Ingresos municipales según el Reglamento municipal de la Zona; creación y modificación de los mismos con arreglo a dicho Reglamento.—Decreto visirial de 22 de Octubre de 1931 sobre

impuestos, derechos, tasas y arbitrios que pueden cobrar las entidades municipales.

Tema 5.º La prescripción, según el Reglamento municipal.—Patrimonio municipal.—Régimen de tutela.—Reglamento de apremio.—Disposiciones complementarias.

Tema 6.º Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco de las poblaciones.—Reglamento para la recaudación del impuesto de espectáculos.

Tema 7.º Reglamento de Tasa urbana.

Tema 8.º El Reglamento de Puertas y sus modificaciones.—Derechos e impuestos establecidos por las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas.

Tema 9.º Breve exposición de las Ordenanzas Reguladoras de las Construcciones urbanas.

Tema 10. Reglamento de expropiación forzosa vigente en la Zona.

Tema 11. Reglamento del Timbre: sus disposiciones relativas a las Entidades municipales y tarifas para los documentos privados.—Sanciones que establece para casos de incumplimiento del mismo.

Tema 12. Breve exposición del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de España, de 1.º de Julio de 1911, puesto en vigor en la Zona por Dahir de 1.º de Marzo de 1930.

b) *Nociones sobre las organizaciones Majzenianas y Protectoras.*

Tema 1.º El Jalifa: su nombramiento y facultades.—Organización de la Casa Jalifiana.—El Majzén Central: Autoridades que lo forman y atribuciones de las mismas.

Tema 2.º Autoridades delegadas de las que forman el Majzén central en las ciudades y en el campo.—Sus funciones.

Tema 3.º El Alto Comisario: su nombramiento y facultades.—La Secretaría General, Gabinete militar y Gabinete diplomático: su organización y sus funciones.—Las Delegaciones de Fomento y de Hacienda: su organización y funciones.

Tema 4.º La Delegación de Asuntos Indígenas: su organización y sus funciones.—La Inspección de Tropas Jalifianas: su organiza-

ción, sus funciones y dependencia del Delegado de Asuntos Indígenas.—Las Intervenciones: sus clases, su dependencia y funciones de las mismas.—Interventor de Marina.

c) *Nociones de Geografía de Marruecos.*

Tema 1.º El Imperio marroquí: su situación, límites, superficie y población.—Principales puertos.—Principales ciudades.—Principales vías de comunicación terrestres.

Tema 2.º Costas marroquíes.—Cabos.—Golfos.—Bahías.—Sistemas montañosos y ramificaciones principales.—Ríos de Marruecos.

Tema 3.º La Zona española: sus límites con la Internacional de Tánger y la Francesa.—Estudio especial de sus costas, ríos y montes y vías de comunicación.—Límites del territorio de Cabo Juby.

Tema 4.º Posesiones españolas en Marruecos: su origen y límites.—Su orografía, hidrografía, fauna y flora.—Su población.

d) *Nociones de Historia de Marruecos.*

Tema 1.º Marruecos preislámico: pueblos que lo ocuparon total o parcialmente y principales características de estas ocupaciones.—La invasión de Marruecos por los árabes: Mahoma, sus sucesores, llegada de los árabes a Marruecos, la invasión de España por los árabes y sublevación de los bereberes: breve exposición de estos hechos.

Tema 2.º Marruecos bajo la monarquía de los Edrisitas: su duración.—Idris 1.º e Idris 2.º: sus principales hechos.—Los almorabides: origen del Imperio: el Ribat de Abdalah Ben Yasin.—Yusef ben Taxefin.—Los almohades: qué representaban y cómo se apoderaron del Imperio: Abdelmumen Ben Alí.—Yacob el Mansur, príncipe constructor.

Tema 3.º Marruecos bajo el Emirato de los Beni Merines: su origen, sus luchas con los almohades, ocupación del Magreb por los mismos.—Sus correrías.—Yusef Yacub Abulhassan.—Españoles y portugueses en Marruecos.—Breve exposición de todos estos hechos.

Tema 4.º Los Cherifes marabut o es-Saadiin.—Su origen y pre-

dicaciones.—La jornada de Alcazarquivir.—Ahmed el Mansur y desarrollo económico de Marruecos, así como su organización administrativa.—Breve exposición de estos hechos.

Tema 5.º La dinastía de los Cherifes el Alauin o Filelis: su origen.—Muley Ismael: la guardia negra; las obras llevadas a cabo por éste.

Tema 6.º Los Cherifes Alauitas: Abderrahman y el Tratado Franco Marroquí de Tánger de 1845.—Mohamed y el Tratado Hispano-Marroquí de Tetuán de 1860.—Muley el Hassan y la reconstitución del Imperio.—Muley Hassan y Europa.—Abdelaziz y la crisis marroquí.

e) *Principales Tratados internacionales vigentes en Marruecos.*

Tema 1.º El Régimen de Capitulaciones: la jurisdicción consular, los protegidos, sus clases y principales disposiciones del Convenio de Madrid de 1880.

Tema 2.º Principales disposiciones de las Declaraciones Franco-Inglesas e Hispano-Francesas de 1904.

Tema 3.º El Acta de Algeciras: breve exposición de sus distintos capítulos, y especialmente de los relativos al Banco de Estado de Marruecos, impuestos y Aduanas.

Tema 4.º Tratado Hispano-Francés de 27 de Noviembre de 1912: sus principales disposiciones.

NOTA. Los exámenes para la provisión de cargos de Secretarios de Juntas Vecinales versarán solamente sobre las materias contenidas en los apartados A), B) y C) del programa preinserto.

Decreto visirial disponiendo que el examen a que se refiere el artículo 45 del Reglamento Municipal vigente en la Zona para la provisión de las plazas de Contadores Municipales se verificará con sujeción a las condiciones y programas que se insertan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Or-

ganismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, y con objeto de obtener funcionarios capacitados para la más acertada administración municipal,

Venimos en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto, el examen a que se refiere el artículo 45 del Reglamento municipal vigente en la Zona, para la provisión de las plazas de Contadores municipales, se verificará con sujeción a las condiciones y programa mínimo que se insertan a continuación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1353 (correspondiente al 15 de Enero de 1935).
Ahmed el Ganmía. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Firmado.)
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

CONDICIONES Y PROGRAMA MINIMO

para la provisión de los cargos de Contadores Municipales de la Zona.

Los cargos de Contadores Municipales de la Zona deberán cubrirse por concurso-examen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento municipal, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser español o marroquí, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco años.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para los que residieren o hubieren residido en territorio de soberanía española.

Los domiciliados en la Zona de Protectorado de España en Marruecos aportarán, cuando proceda, además del certificado antes in-

dicado, otro expedido por la Audiencia de Tetuán, en el que conste no haber sido condenado por los Tribunales del país, y otro certificado de buena conducta, extendido por el Bajá o Interventor en cuya jurisdicción residan, según se trate de marroquí o español.

Los domiciliados en el extranjero deberán unir certificado de buena conducta extendido por el Cónsul de España en cuya demarcación residan.

d) No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades consignadas en el Reglamento municipal vigente en la Zona, para el desempeño de dicho cargo, ni en las enumeradas en el artículo 23 del Estatuto general del Personal al servicio de la Zona, de 27 de Diciembre de 1929.

Estos extremos se justificarán mediante declaración jurada del interesado. La falsedad de esta declaración dará lugar al cese inmediato del funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad que la Superioridad pudiera solicitar.

2.^a Se considerarán méritos preferentes para el desempeño del cargo de Contador Municipal, por el orden que se exponen, los siguientes:

- a) Ser Intendente o Profesor mercantil.
- b) Ser Perito o Contador mercantil.
- c) Poseer el árabe o el chelja.
- d) Poseer título académico que no sea uno de los antes citados.
- e) Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargo del Municipio o Majzén.
- f) Poseer otros idiomas.

3.^a El concurso-examen comprenderá tres ejercicios escritos y uno oral, dividido éste en cuatro partes. Dichos ejercicios se verificarán con sujeción al programa expuesto a continuación, realizándose un cuarto ejercicio para los examinandos que soliciten demostrar conocimientos de idiomas.

Los tres ejercicios escritos consistirán:

El primero, en la resolución de un problema de cálculo mercantil y en el desarrollo en los libros Diario y Mayor de un supuesto de Contabilidad general, siendo el tiempo máximo que podrá invertirse en este ejercicio el de dos horas.

El segundo, en la exposición de dos temas, uno de Contabilidad y otro de Administración municipal, de los programas incluidos a continuación, en un tiempo que no excederá en ningún caso de una hora para cada tema y examinando.

El tercer ejercicio consistirá en el desarrollo de un supuesto de contabilidad municipal, redactando el examinando la papeleta sin facilitársele impresos y confeccionando por sí mismo el rayado de los libros y cuentas que intervinieran. Para el desarrollo de este ejercicio se concederá el plazo de dos horas como tiempo máximo improrrogable.

Los ejercicios escritos serán sacados a la suerte, y los asuntos a desarrollar deberán ser los mismos para todos los concursantes.

El examen escrito será eliminatorio para los que en él no alcancen la calificación de admitidos.

El examen oral consistirá en la exposición de un tema de cada una de las partes en que se divide el programa expuesto a continuación. El plazo máximo para cada tema será de media hora.

Los temas del ejercicio oral serán también sacados a la suerte por cada examinando, sin que sean iguales para todos ellos.

Los exámenes de idiomas se verificarán, cuando se soliciten, con arreglo al programa fijado por el Tribunal y en el plazo máximo de media hora.

4.^a Las instancias deberán dirigirse al Presidente de la Entidad municipal correspondiente, acompañadas de los documentos justificativos enumerados en la base primera, pudiendo presentarse en la Corporación Municipal correspondiente o en la Delegación de Asuntos Indígenas, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de concurso-examen en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.^a Los exámenes se verificarán en la Academia Oficial de Árabe y Bereber de Tetuán dos meses después de finalizado el plazo de admisión de instancias y ante un Tribunal formado por un Representante de la Entidad Municipal interesada, o, en su defecto, el Interventor correspondiente; el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, o la persona que haga sus veces en caso de ausencia, y el Inspector de Entidades Municipales de

la Zona, o, en su defecto, el funcionario que le sustituya, auxiliados por un funcionario administrativo del Protectorado, que hará las veces de Secretario, sin voto.

6.^a El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad para ocupar la vacante objeto del concurso-examen, deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento.

7.^a La persona nombrada percibirá, desde el día en que tome posesión de su destino, el sueldo que se indique en el anuncio de concurso-examen, con cargo al Presupuesto de la Entidad Municipal correspondiente, siendo sus deberes y atribuciones los que se consignan en la Legislación municipal vigente en la Zona.

PROGRAMA MINIMO

para los exámenes de Contadores Municipales de la Zona.

a) *Contabilidad.*

Tema 1.º Principios fundamentales del sistema de Partida doble.—Libros de Contabilidad.—Libros auxiliares y registros.

Tema 2.º Cuentas corrientes con interés.—Métodos directo, indirecto y Hamburgués.

Tema 3.º Apertura de Contabilidad en general.—Idem de las Sociedades.—Asientos en el Diario, Mayor y Libros auxiliares.

Tema 4.º Balance de Comprobación y Saldos.—Objeto y forma de estos documentos.—Balance general.—Formación de Inventarios.

Tema 5.º Presupuestos municipales.—Formación, estructura, duración y proceso hasta el comienzo de su vigencia.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Tema 6.º Tecnicismo de la Contabilidad.—Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Formalización.—Toma de razón.—Contraído.—Consignación.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Mandamientos de ingresos y de pagos.

Tema 7.º Cuentas de presupuestos.—Partes de que consta y estructura de cada una de ellas.—Documentos que la acompañan.

Tema 8.º Cuenta de caudales.—Estructura.—Relaciones de Cargo y Data.—Cuenta de propiedades y derechos.

Tema 9.º Libros de Contabilidad municipal.—Enumeración, concepto y estructura.—Arqueos: su definición.

Tema 10. Recaudación de contribuciones.—Plazos voluntario y ejecutivo.—Pliegos de cargos.

b) *Administración municipal.*

Tema 1.º Entidades municipales de la Zona: sus clases y características esenciales.—Elección y nombramiento de sus miembros y constitución de las mismas.—Atribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes de las mismas.

Tema 2.º Atribuciones especiales de los Interventores con relación a los asuntos municipales.—Competencia municipal.—Obligaciones especiales de las Juntas.

Tema 3.º Disposiciones del Reglamento municipal relativas a los funcionarios municipales en general.—Disposiciones especiales relativas al Contador municipal.

Tema 4.º Ingresos municipales según el Reglamento municipal de la Zona.—Decreto visirial de 22 de Octubre de 1931 sobre impuestos, derechos, tasas y arbitrios que pueden cobrar las Entidades municipales.

Tema 5.º La prescripción, según el Reglamento municipal.—Patrimonio municipal.—Régimen de tutela.—Reglamento de Apremio.

Tema 6.º Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco de las poblaciones.—Reglamento para la recaudación del impuesto de Espectáculos.

Tema 7.º Reglamento de Tasa urbana.

Tema 8.º Reglamento de Puertas y su modificación.—Derechos e impuestos establecidos por las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas.

Tema 9.º Reglamento del Timbre: sus disposiciones relativas a las Entidades municipales y tarifas para los documentos privados.—Sanciones que establece por incumplimiento del mismo.

Tema 10. Exposición del capítulo quinto de la Ley de Contabi-

lidad de 1.º de Julio de 1911, puesto en vigor en la Zona por Dahir de 1.º de Marzo de 1930.

c) *Nociones sobre las organizaciones Majzeniana y Protectora.*

Tema 1.º El Jalifa: su nombramiento y facultades.—Organización de la Casa Jalifiana.—El Majzén central: Autoridades que lo forman y atribuciones de las mismas.

Tema 2.º Autoridades delegadas de las que forman el Majzén central, en las ciudades y en el campo.—Sus funciones.

Tema 3.º El Alto Comisario: su nombramiento y facultades.—La Secretaría general, Gabinete militar y Gabinete diplomático: su organización y sus funciones.—Las Delegaciones de Fomento y de Hacienda: su organización y sus funciones.

Tema 4.º La Delegación de Asuntos Indígenas: su organización y sus funciones.—La Inspección de Tropas Jalifianas: su organización, sus funciones y dependencia del Delegado de Asuntos Indígenas.—Las Intervenciones: sus clases, su dependencia y funciones de las mismas.—Interventor de Marina.

d) *Nociones de Geografía de Marruecos.*

Tema 1.º El Imperio marroquí: su situación, límites, superficie y población.—Principales puertos.—Principales ciudades.—Principales vías de comunicación terrestres.

Tema 2.º Costas marroquíes.—Cabos.—Golfos.—Bahías.—Sistemas montañosos y ramificaciones principales.—Ríos de Marruecos.

Tema 3.º La Zona española: sus límites con la Internacional de Tánger y la Francesa.—Estudio especial de sus costas, ríos y montes y vías de comunicación.—Límites del territorio de Cabo Juby.

Tema 4.º Posesiones españolas en Marruecos: su origen y límites.—Su orografía, hidrografía, fauna y flora.—Su población.



Decreto visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca conocida por "Halich Tuiyar", situada en la kabila de Sahel, cuyos límites son los que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose procedido a la delimitación y deslinde de la finca situada en la kabila del Sahel, conocida por "Halich Tuiyar", en cumplimiento de nuestro Decreto visirial de 3 de Moharrán de 1353 (correspondiente al 18 de Abril de 1934) (*Boletín Oficial* n.º 15, de 31 de Mayo del mismo año), y habiéndose tramitado el expediente de deslinde con arreglo a lo que determina el Dahir de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas en su actual redacción,

Visto lo que determina el artículo 18 del citado Reglamento,

Venimos en aprobar el expediente tramitado, y en su consecuencia declaramos como de la propiedad del Majzén la finca denominada "Halich Tuiyar", la cual queda determinada definitivamente en la siguiente forma: al Norte, el río Lukus hasta el mojón núm. 1, situado a la orilla de este río, a 150 metros de la pista a Rekada, donde está situado el mojón núm. 2, junto a un pozo; al Este, la pista de Rekada hasta la carretera de Tánger, continuando por esta carretera en dirección Este hasta el mojón núm. 3, de donde parte el camino a Sidi Embarek. Continúa el límite por este camino, mojón núm. 4 y mojón núm. 5, situado en la orilla del río Lukus y separando este camino el predio de la propiedad de los herederos de Mohamed Ben Mohamed Ben el Mefedal. Al Sur y al Oeste, el río Lukus, hasta volver a encontrar el mojón núm. 1.

Este predio tiene una extensión superficial de 210 hectáreas, 71 áreas y 37 centiáreas.

No tiene más cargas ni gravámenes que la carretera Tánger-Rabat, que la cruza desde su kilómetro 87,06 hasta el puente sobre el Lukus, y la línea de energía eléctrica de alta tensión de Electras Marroquíes, S. A.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Chual de 1353 (correspondiente al 21 de Enero de 1935).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tien-da.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se anuncie el deslinde de la finca conocida por "Gaba Akba El Hamara" y "Gaba de Briex", sita en la kabila de la Garbia, fracción de Ulad Jaluf, cuyas operaciones darán comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que existiendo en el Negociado correspondiente todos los datos que determina el artículo 5.º, en relación con el 3.º del vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzén, para la catalogación y deslinde de la finca denominada "Gaba Akba El Hamara" y "Gaba de Briex",

Venimos en disponer se anuncie el deslinde de la finca conocida por "Gaba Akba El Hamara" y "Gaba de Briex", sita en la kabila de la Garbia, fracción de Ulad Jaluf, de una extensión aproximada de 3.452,50 hectáreas, y cuyos límites son: por el Norte, el río Meharhar hasta su confluencia con el Jandak el Aoleka, y desde éste a Háyera el Nabta—en el camino antiguo de Tánger—siguiendo en dirección Este al lugar conocido por Kudia Meyahedim; al Este, desde este punto, y con dirección al Sur, sigue hasta la gaba de Dahar Kelau, continuando por Auinats Buyemaa, pasa por Caf Bonkob y por Kuixats hasta el arroyo Cherrar, desde donde, por Kudia Menzora, llega al Jandak Suini, siguiendo hasta la carretera Tánger-Rabat, en su kilómetro 31,900, aproximadamente; al Sur, desde Jandak Suini a Auinat el Fakir, a Muley Tahami, a Mexerá Dahar Uad, al Mexerá Tuta, desde donde sigue por el río Ahchef hasta la vía del ferrocarril Tánger-Fez, por la que continúa en dirección Sur hasta el kilómetro 35,200, aproximadamente, dirigiéndose hacia el mar, pasan-

do por el Santuario de La-la Sfia; y al Oeste, el Océano Atlántico, río Tahadartz y Meharhar hasta el punto de origen.

Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días naturales a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si el día en que finalice dicho plazo fuere feriado, en el primero hábil siguiente, a las diez horas, y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se comunica para conocimiento de todos los colindantes, de aquellos que pudieran ostentar algún derecho o tengan reclamaciones que formular.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1353 (correspondiente al 24 de Enero de 1935).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la Comisión de exámenes de los Muftis con los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que conforme a lo que prescriben los apartados 1.º y 2.º del Dahir de 4 de Xual de 1353 (correspondiente al 10 de Enero de 1935), creando una Comisión de Ulemas para examinar a los actuales Muftis y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión,

Venimos en ordenar que se constituya la Comisión de examen de los Muftis con los señores que a continuación se expresan:

El Kadi Kodat, en calidad de Presidente.

El Kadi de la ciudad de Tetuán, en calidad de Vocal.

El Chej el Aolum, en calidad de Vocal.

El Kateb del Gran Visiriato, en calidad de escribiente.

Esta Comisión empezará a ejercer su cometido a partir del 1.º de Marzo próximo, en el lugar y hora que ulteriormente les sea designado, debiendo asimismo elevar a este Visiriato el resultado de cada examen que haya verificado, con el fin de expedir el oportuno Decreto visirial para los efectos consiguientes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1353 (correspondiente al 4 de Febrero de 1935).

Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

ANUNCIO DE CONCURSO DE MERITOS

para proveer la plaza de Médico del Dispensario Municipal de Río Martín, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Hallándose vacante la plaza de Médico del Dispensario Municipal de Río Martín, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, se saca por el presente a concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Serán condición indispensable para tomar parte del concurso de méritos:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por una Universidad de las de España.

c) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, siendo mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Poseer certificado de buena conducta.

f) Los concursantes podrán aportar cuantos méritos posean acreditativos de los servicios prestados como Médicos en Dispensarios, Hospitales Civiles, Hospitales militares de Espama y de la Zona y posesiones españolas en Marruecos.

2.^a Las instancias podrán presentarse en la Junta Vecinal de Río Martín, dirigidas a su Presidente. También podrán presentarse en la Intervención Local de Tetuán y en la Delegación de Asuntos Indígenas, pero dirigidas también al Presidente de la Junta, y el plazo de admisión de las mismas se cerrará a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona.

a) Este cargo será incompatible con otros destinos del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

b) El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días a partir de la fecha que se le comunique su nombramiento, percibiendo desde su toma de posesión la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

c) Las obligaciones del cargo serán las que se consignan en el Reglamento de Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona, de fecha 26 de Diciembre de 1928, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 4, de 25 de Febrero del siguiente año.

d) Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Corporación Municipal, por mayoría absoluta de votos y previa formación del expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

e) El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya demostrado las condiciones suficientes para el desempeño del cargo.

Tetuán, 18 de Febrero de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

CONCURSO

para provisión de dos vacantes de Interventores Adjuntos en la Intervención Regional del Rif.

Vacantes dos plazas de Interventores Adjuntos en la Regional del Rif, se sacan a concurso entre el personal clasificado en tal categoría.

Los aspirantes cursarán sus peticiones al Excmo. Sr. Alto Comisario.

Las instancias deberán tener entrada en la Alta Comisaría en un plazo de veinte días naturales contados desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este anuncio.

Tetuán, 12 de Febrero de 1935.—El Delegado, O. *Fernando Capaz*.

CONCURSO

para provisión de una vacante de Interventor de primera en la Intervención Regional del Rif.

Vacante una plaza de Interventor de primera en la Regional del Rif, se saca a concurso entre el personal clasificado en tal categoría.

Los aspirantes cursarán sus peticiones al Excmo. Sr. Alto Comisario.

Las instancias deberán tener entrada en la Alta Comisaría en un plazo de veinte días naturales contados desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este anuncio.

Tetuán, 15 de Febrero de 1935.—El Delegado, O. *Fernando Capaz*.

CONCURSO

para provisión de una vacante de Interventor Adjunto en la Región Oriental.

Vacante una plaza de Interventor Adjunto en la Región Oriental, se saca a concurso entre el personal clasificado en tal categoría.

Los aspirantes cursarán sus peticiones al Excmo. Sr. Alto Comisario.

Las instancias deberán tener entrada en la Alta Comisaría en un plazo de veinte días naturales contados desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este anuncio.

Tetuán, 15 de Febrero de 1935.—El Delegado, O. *Fernando Capaz*.

Rectificación de clasificación.

En la relación provisional del personal clasificado en el Servicio de Intervención de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 2, de 20 de Enero próximo pasado, aparece clasificado con carácter definitivo como Interventor adjunto D. Isidro Mayordomo Martínez, debiendo hacerse presente que tal clasificación sólo es provisional, por no haber presentado el interesado el título de Bachiller o equivalente.

Tetuán, 15 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, O. *Fernando Capaz*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Cambios de destinos del personal interventor habidos durante el mes de enero de 1935

DESTINO QUE TENIA	DESTINO ACTUAL	CATEGORIAS	NOMBRES
Regional de Larache.....	Local de Tetuán.....	Interventor Adjunto.....	D. Manuel Salmerón Gálvez.
Local de Tetuán.....	Regional de Tetuán.....	Interventor Adjunto.....	D. Francisco de Caveda González.
Regional de Larache.....	Regional de Tetuán.....	Interventor Adjunto.....	D. Manuel Adorno Pérez.
Regional de Tetuán.....	Región de Larache.....	Interventor Adjunto.....	D. Juan Maldonado Vázquez.
Regional de Larache.....	Cesó.....	Interventor de 1. ^a	D. Carlos Gómez Avellaneda.

DELEGACION DE HACIENDA

A N U N C I O S

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante el mes de marzo satisfagan un impuesto interior de consumo de ocho pesetas y media por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 25 de Febrero de 1935.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante el mes de Marzo satisfagan un impuesto interior de consumo de veintitrés pesetas por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 25 de Febrero de 1935.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona comenzará el Servicio de

Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los siguientes permisos de investigación:

Número	P E T I C I O N A R I O	Hectáreas	C A B I L A
930	Julián Altamirano Díaz.....	1.600	Beni bu Yahi.
931	Sindicato Exp. Minera.....	1.600	Beni Sedyel.
932	Francisco Conejero Sánchez.....	1.600	Anyera y Haus.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a nombre del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 22 de Febrero de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

AUDIENCIA DE TETUAN

CONCURSO

para proveer el cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Se anuncia a concurso de traslado entre los Secretarios de los Juzgados de Paz de esta Zona la plaza de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir, dotada con cinco mil pesetas en concepto de sueldo y dos mil quinientas en el de gratificación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, por conducto y con informe del Juez de Paz respectivo, durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

El Presidente de la Audiencia, oída la Sala de Gobierno, propondrá al Alto Comisario de España en Marruecos, para su nombramiento por la Presidencia del Consejo de Ministros, al que desempeñe la plaza de superior categoría y, caso de tenerla igual varios soli-

citantes, al que acredite mayor tiempo de servicios en el cargo de Secretario de Juzgado de Paz.

A efectos del párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 30 de Junio 1934, se entiende que corresponde a la categoría primera el Juzgado de Tetuán; a la segunda, los de Larache y Nador, y a la tercera, los de Arcila y Villa Alhucemas.

Tetuán, 28 de Enero de 1935.—El Presidente de la Audiencia, *José Martínez*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Veterinario Director del Matadero Público de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de ocho mil pesetas.

B A S E S

Primera. Los concursantes deberán acreditar en debida forma las circunstancias indispensables siguientes:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Ser mayor de edad y no pasar de los cuarenta y cinco años.
- c) Poseer el Título de Veterinario o, en su defecto, la certificación de haber pagado los derechos correspondientes.
- d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- e) Carecer de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio profesional.

Segunda. Se considerará como mérito, que deberá probarse documentalmente:

- a) Práctica profesional, con especialidad en Servicios Municipales de la Zona de Protectorado.
- b) Haber obtenido plaza en oposiciones del Estado, Diputaciones o Municipios españoles.
- c) Haber realizado trabajos propios de su profesión en cuestiones relacionadas con el reconocimiento y sacrificio de ganado, higiene y sanidad pecuaria.

d) Recompensas oficiales por el ejercicio profesional y distinciones obtenidas en concursos o certámenes de este carácter.

Tercera. Serán deberes del Veterinario Director del Matadero:

a) Dirigir el servicio de sacrificio y reconocimiento del ganado destinado al consumo público, inspeccionando al propio tiempo los establos donde éste se cobije, vigilando todas las actividades relacionadas con el funcionamiento del Matadero y abastecimiento de carnes.

b) Practicar cuantos estudios y operaciones propias de dicho cargo le encomiende la Junta.

c) Facilitar los informes facultativos profesionales que le solicite la Corporación Municipal en asuntos con ella relacionados.

d) Cuidar del entretenimiento del material confiado a su custodia.

e) Redactar cuantos informes le encomiende la Corporación Municipal sobre higiene y sanidad pecuaria.

f) Vigilar por el más estricto cumplimiento de las disposiciones u ordenanzas concernientes a su cometido, dictadas o que se dicten por la Corporación Municipal.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), o al Excmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, podrán presentarse, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de un mes, a partir de la fecha en que termine el de admisión de instancias.

Sexta. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Tetuán, 14 de Febrero de 1935.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Hsein*.—V.º B.º: El Interventor Local, *Francisco Limiñana*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Veterinario Auxiliar, Inspector de Abastos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de seis mil pesetas.

BASES

Primera. Los concursantes deberán acreditar en debida forma las circunstancias indispensables siguientes:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Ser mayor de edad y no pasar de los cuarenta y cinco años.
- c) Poseer el Título de Veterinario o, en su defecto, la certificación de haber pagado los derechos correspondientes.
- d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- e) Carecer de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio profesional.

Segunda. Se considerará como mérito, que deberá probarse documentalmente:

- a) Práctica profesional, con especialidad en Servicios Municipales de la Zona de Protectorado.
- b) Haber obtenido plaza en oposiciones del Estado, Diputaciones o Municipios españoles.
- c) Haber realizado trabajos propios de su profesión en cuestiones relacionadas con la inspección de establecimientos, mercados, etcétera, etc.
- d) Recompensas oficiales por el ejercicio profesional y distinciones obtenidas en concursos o certámenes de este carácter.

Tercera. Serán deberes del Veterinario Auxiliar, Inspector de Abastos:

- a) Dirigir, de acuerdo con la Junta, el servicio de abastecimiento, inspeccionando todas las actividades concernientes al mismo.
- b) Practicar cuantos estudios y operaciones propias de dicho cargo le encomiende la Junta.

c) Facilitar los informes facultativos profesionales que le solicite la Corporación Municipal en asuntos con ella relacionados.

d) Inspeccionar asiduamente los establecimientos industriales y comerciales dedicados al ramo de alimentación, producción y venta de leche, mercados, pescadería y, en general, todos aquellos locales cuya inspección compete a la intervención directa del referido facultativo.

e) Cuidar del entretenimiento y conservación del material confiado a su custodia.

f) Vigilar por el más estricto cumplimiento de las disposiciones y ordenanzas concernientes a su cometido, dictadas o que se dicten por la Corporación Municipal.

g) Dedicar las horas que sean precisas al servicio de la Municipalidad.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), o al Excmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, podrán presentarse, acompañadas de los requisitos enumerados, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de un mes, a partir de la fecha en que termine el de admisión de las mismas.

Sexta. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Tetuán, 14 de Febrero de 1935.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Hsein*.—V.º B.º: El Interventor Local, *Francisco Limiñana*.

COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA ALHUCEMAS

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta de Servicios Municipales, se convoca a concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser españoles o marroquíes mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco.

b) Acreditar no poseer ineptitud física que los imposibilite para el cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Dirección General de Penales.

d) Los domiciliados en la Zona de Protectorado o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

e) Acreditar haber hecho el servicio militar.

Segunda. Se considerarán como méritos preferentes:

a) Poseer el árabe vulgar u otro idioma.

b) Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargo del Estado, Majzén o Municipio.

c) Haber hecho el servicio militar en la Zona del Protectorado, y los heridos en campaña y condecorados.

Tercera. El concurso-examen comprenderá dos ejercicios: uno escrito, que será eliminatorio, y otro oral; añadiéndose un tercero para los que soliciten demostrar sus conocimientos de idiomas.

El ejercicio escrito consistirá en escritura al dictado de un trozo castellano durante diez minutos.

Escritura al dictado, a máquina, durante diez minutos.

Copiar, durante diez minutos, un trozo castellano designado por el Tribunal.

Resolver un problema de aritmética elemental.

El ejercicio oral consistirá en la exposición de cuatro temas sacados a suerte, uno por cada materia de las que componen el programa que se une a esta convocatoria, cuya duración no será mayor de sesenta minutos por cada aspirante.

Cuarta. Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de todos aquellos que acrediten servicios y méritos especiales, y también podrán presentarse en la Delegación de Asuntos Indígenas, en Tetuán, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Los exámenes se verificarán en Tetuán dos meses después de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, en cuyo lapso de tiempo se designará por la Superioridad el Tribunal correspondiente.

Sexta. El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad, deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que reciba su nombramiento.

Desde el día en que tome posesión de su cargo, percibirá el sueldo de tres mil quinientas pesetas anuales, haber que figura en el Presupuesto para el año en curso.

Séptima. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demostrara el designado la capacidad necesaria para el desempeño del cargo.

Octava. Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que será oído el interesado.

Villa Alhucemas, 21 de Enero de 1935.—El Vicepresidente, *Antonio Giménez*.—V.º B.º: El Interventor Local, *Gómez*.

PROGRAMA

por el que ha de ajustarse el examen oral para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas.

GRAMATICA ESPAÑOLA

Tema 1.º Idioma o lengua.—Gramática española.—Partes en que se divide y sus definiciones.—De los accidentes gramaticales en general.—Definición y clases.

Tema 2.º Del artículo.—División.—Su forma.—Contracción del artículo.—Del nombre sustantivo.—División y clases.

Tema 3.º Del adjetivo.—Su división y clases.—Grados de significación del adjetivo.—Adjetivos numerales y cardinales.

Tema 4.º Del pronombre.—Su definición y clases.—Pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos.

Tema 5.º Del verbo.—Accidentes del verbo.—Conjugaciones en castellano y características de cada una de sus clases.—Divisiones del verbo.

Tema 6.º Del participio.—Su división y empleo.—Del adverbio. Clasificación.—Expresiones adverbiales.

Tema 7.º De la preposición, conjunción e interjección.—Definiciones y clases.

Tema 8.º Figuras de dicción.—Sus clases y empleo.—De las figuras de construcción.

Tema 9.º Oración gramatical.—Su división y partes esenciales de que consta.

Tema 10. De la concordancia: sus clases.—Concordancia entre las distintas partes variables de la oración.—Prosodia.—Su definición.—División de las palabras por el número de sus sílabas.—Acento prosódico.—División de las palabras según su acentuación.

ARITMETICA

Tema 1.º Definiciones.—Números abstractos y concretos.—Complejos e incomplejos.—Homogéneos y heterogéneos.

Tema 2.º Adición y sustracción de números enteros.—Multiplicación y división de números enteros.

Tema 3.º Adición, sustracción, multiplicación y división de números decimales.

Tema 4.º Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad, de peso.—Unidad monetaria.—De la moneda Hassani.

Tema 5.º Fracciones ordinarias.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y sustracción de fracciones.

Tema 6.º Multiplicación y división de fracciones.—Elevación a potencias.—Potencia del cuadrado de la suma de dos números.

Tema 7.º Razones y proposiciones.—Sus propiedades.—Resolución de la regla de tres simple.

Tema 8.º Resolución de la regla de tres compuesta.—Regla de compañía.—Regla de conjunta.

GEOGRAFIA DE MARRUECOS

Tema 1.º Situación y límites, superficie y población de la Zona de Protectorado español de Marruecos.

Tema 2.º Descripción del litoral mediterráneo.—Del Estrecho de Gibraltar y del Atlántico.—Puertos principales.

Tema 3.º Descripción orográfica de la Zona de Protectorado español.—Montes principales.

Tema 4.º Descripción hidrográfica de la Zona de Protectorado español.—Consideraciones especiales de los ríos Lucus y Muluya.

Tema 5.º División administrativa de la Zona española.—Regiones.—Ciudades y kabilas que comprenden cada una de ellas.

Tema 6.º Estudio general de las plazas de soberanía.—De la Zona de Tánger.—Posesiones españolas en el Africa occidental.

Tema 7.º Comunicaciones de la Zona.—Carreteras y ferrocarriles.—Comunicaciones telegráficas y telefónicas.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL DE LA ZONA

Tema 1.º Sumaria idea del Acta de la Conferencia de Algeciras. Del convenio franco marroquí de 30 de Mayo de 1912.—Del convenio hispano francés de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 2.º Régimen de Capitulaciones.—Su origen y estado ac-

tual.—Países renunciantes y no renunciantes al régimen de Capitulaciones.

Tema 3.º Del Jalifa: características del cargo.—Idea sucinta del Majzén jalifiano y su composición.—Enumeración y facultades de las autoridades y funcionarios jalifianos que ejercen su cometido en las ciudades y regiones.

Tema 4.º Del Alto Comisario: características fundamentales del cargo.—Idea del cometido que las disposiciones vigentes atribuyen a la Secretaría General, Delegación de Asuntos Indígenas, Hacienda, Fomento e Intervención de los Servicios Marítimos.

Tema 5.º Mención especial del Servicio Interventor.—Organismos regionales y locales que dependen de los Centros superiores directivos.

Tema 6.º De las Juntas Municipales y Vecinales.—Su composición y atribuciones.

Tema 7.º Reglamentos de 1929 y de 1931 relativos a la inmigración de la Zona.—Reglamento relativo a los establecimientos de bebidas alcohólicas.—Idea general.

Tema 8.º Idea general del Reglamento municipal de 1931.—Entidades municipales y su organización.—Elección y nombramiento de Vocales.

Tema 9.º Atribuciones de los Presidentes de las Juntas Municipales y Vecinales.—Atribuciones especiales de los Interventores generales y de los de Juntas Vecinales.

Tema 10. Obligaciones de las Juntas Municipales y Vecinales: empadronamiento, beneficencia.—De los funcionarios municipales: Secretario, Contador y funcionarios en general.

Tema 11. Recursos contra los acuerdos municipales.—Idea general del Reglamento de 1931 para la recaudación de derechos de zocos en las ciudades y del Decreto visirial de 1931 sobre funciones del Almotacén.

Tema 12. Idea general del Reglamento para la reorganización de la Beneficencia municipal del año 1928.—Idea general sobre el Reglamento de mataderos.

Tema 13. Idea general del Decreto visirial de 1932 sobre la dis-

tribución del derecho de puertas.—Instrucciones relativas a la recaudación del derecho de puertas por las aduanas de la Zona.

Tema 14. Decreto visirial de 22 de Octubre de 1931 sobre impuestos, derechos, tasa y arbitrio que pueden cobrar las Juntas Municipales y Vecinales.—Reglamento de 1932 sobre la recaudación del impuesto de espectáculos.

Tema 15. Decreto visirial de 1931 determinando los distritos municipales.—Otro fijando los términos municipales de las Juntas Municipales y Vecinales, del mismo año.

Tema 16. Reglamento de 1932 sobre tasa urbana.—Juntas Municipales y Vecinales para cobrar dicho impuesto.

Tema 17. Reglamento de 1928 sobre procedimiento de apremio. Reglamento de expropiación forzosa vigente en la Zona: Breve exposición del mismo.



